

ASUNTO: Normativa estatal

Comunicado: Streaming

Madrid, 18 de junio de 2021

Buenos días,

Tal y como se acordó en la Asamblea de ayer, os reenviamos el documento en el que hemos recopilado la información relativa a los derechos y obligaciones sobre los derechos de autor y propiedad intelectual, por las emisiones por televisión y puesta a disposición en Internet de los espectáculos de artes escénicas.

Como os comentamos ayer, este es un primer documento que nos servirá de base para sentarnos a conversar con las asociaciones de gestión correspondientes, por lo que os rogamos que no lo difundáis entre vuestros socios, ya que no es un documento definitivo.

Saludos,

Jesús Cimarro

Presidente de FAETEDA

Derechos y obligaciones con respecto a los derechos de autor y de propiedad intelectual, por la comunicación al público (emisiones por televisión y puesta a disposición en Internet) de los espectáculos de artes escénicas

¿Qué obligaciones tienen las compañías/productoras por la comunicación al público (emisión por televisión y puesta a disposición en Internet) de los espectáculos de artes escénicas?

- Solicitar autorización para la emisión de un espectáculo de artes escénicas en televisión o Internet a: autor/a de la obra, adaptador/a, compositor/a de la música original, editorial musical de la música preexistente, coreógrafo/a, director/a, intérprete(s) o ejecutante(s) musicales.
- Contar con los derechos de fijación, así como con los derechos de comunicación al público (emisión por televisión y puesta a disposición en Internet). Se recomienda que, al solicitar la cesión de derechos de autor para la realización del espectáculo en vivo, se añada una cláusula en los contratos, donde se establezcan las condiciones en caso de su emisión por televisión o puesta a disposición en Internet.
- Respecto a los derechos exclusivos de autorizar la fijación y la comunicación al público de actores/actrices y bailarines/as, habrá que respetar, en su caso, las condiciones previstas en los convenios colectivos aplicables. En todo caso, respecto a los anteriores (cuando no exista convenio aplicable) y a los directores/as de escena habrá que obtener la autorización y/o cesión del derecho exclusivo de comunicación al público en las modalidades indicadas, conforme a las condiciones que se pacten entre las partes. Los derechos de remuneración por la comunicación al público que administra AISGE son de carácter irrenunciable e intransmisible.
- Informar, previamente a su emisión por televisión o puesta a disposición en Internet, a las sociedades de gestión de derechos que, en su caso, corresponda.
- Recomendamos, también, informar a las Administraciones Públicas a las que cedan los derechos de comunicación al público de los espectáculos de artes escénicas, sus obligaciones respecto al pago de derechos de autor y del derecho de remuneración por comunicación al público mediante la emisión y/o puesta a disposición, a petición o interactiva, que corresponde a los artistas (en cuanto a la representación escénica, a los actores/actrices, bailarines/as y, por asimilación, a los directores/as de escena; todo ello sin perjuicio de los derechos de los artistas que realicen una interpretación sonora de carácter musical).

¿Cuál es diferencia entre la emisión de un espectáculo de artes escénicas en streaming y live streaming?

El live streaming hace referencia a la emisión de un espectáculo de artes escénicas en vivo y en directo y, por lo tanto, el espectáculo no se queda fijado ni alojado, durante un periodo de tiempo o permanentemente, en ningún sitio web. En cambio, el streaming conlleva la subida durante un periodo determinado de tiempo en un sitio web. En cuanto a los derechos de autor y de propiedad intelectual, podrá diferenciarse entre actos de transmisión o puesta a disposición interactiva o a petición.

Tratamiento respecto a los autores

¿Los espectáculos de artes escénicas emitidos por televisión o puestos a disposición en Internet son consideradas Gran Derecho o Audiovisual?

Para SGAE, esto depende de si existe o no transformación de la obra dramática. Si la obra dramática no sufre ninguna transformación y, por lo tanto, se trata de una simple grabación, se sigue considerando de Gran Derecho. De lo contrario, es decir, que un libreto teatral se adapte o transforme a un guion cinematográfico, pasaría a ser una obra audiovisual, siendo necesario realizar un nuevo registro, para el control y el seguimiento por parte de la SGAE. En este sentido, grabar una obra dramática con diferentes planos y editarla, no es considerado una transformación. Para ser considerado como tal, tiene que haber una guionización y/o dirección de escena en la obra dramática. Caso contrario, seguirá siendo considerada de Gran Derecho.

Este documento se centrará en los espectáculos de artes escénicas que no hayan sufrido transformaciones y, por tanto, se sigan considerando Gran Derecho por parte de SGAE.

¿Qué derechos de autor generan los espectáculos de artes escénicas que son emitidos por televisión y puestos a disposición en Internet?

En el caso de los derechos de autor (autores de texto y dramático-musicales):

- Derecho de fijación. Es el cobro por la grabación de un espectáculo de artes escénicas en un soporte. La entidad que realiza la grabación deberá pagar una prima de sincronización a los autores del espectáculo, a fin de poder comercializarlo. Este pago se realiza una sola vez por grabación, pero tantas veces como se grabe la obra. No obstante, si la misma grabación se pone a disposición en una web, y meses después se emite por una televisión, no se volverá a generar el pago por derecho de fijación.
- Derecho de comunicación al público (emisión por televisión y puesta a disposición en Internet). Es el derecho por la emisión o difusión de un espectáculo de artes escénicas en televisión o Internet. Esta emisión puede realizarse en tiempo real o bajo demanda, ser gratuita o de pago. En función de ello, la entidad que emite el espectáculo deberá pagar la cantidad pactada, en función de factores como: reconocimiento del autor/autores, relevancia de la obra, periodo de tiempo por el cual se solicita el uso y/o número de emisiones que se van a realizar, etc.

¿Quiénes son los responsables de liquidar los derechos de autor (fijación y comunicación al público) resultantes de la emisión de espectáculos de artes escénicas en televisión y puestos a disposición en Internet?

- En el caso de los derechos de fijación, deberá realizar el pago de los mismos la entidad responsable de la grabación y que conserva el *master* del espectáculo de artes escénicas. Como ya hemos visto, el pago se realizará cada vez que se grabe el espectáculo escénico, independientemente del número de veces ni plataformas en que el espectáculo sea emitido. Las condiciones de emisión se detallarán en el contrato correspondiente, por lo que solo puede comercializar el espectáculo, el titular/cesionario de los derechos exclusivos. Pongamos algunos ejemplos:

- Una compañía/productora graba el espectáculo de artes escénicas para su comunicación al público: plataforma gratuita o de pago, o ponerla a disposición de teatros públicos y/o privados. Dado que la compañía/productora es la responsable de la grabación y quien conservará el *master*, será también la responsable de liquidar los derechos a los autores correspondientes.
- Una operadora de televisión, un teatro público o un teatro privado graban un espectáculo de artes escénicas para emitirlo en su canal o localidad. Dado que son las entidades responsables de realizar la grabación y quienes conservarán el *master*, serán las responsables de liquidar los derechos a los autores correspondientes.
- En el caso de los derechos de comunicación al público (emisión en televisión o puesta a disposición en Internet), será la entidad responsable de su emisión quien deba asumir el pago de estos derechos. Las tarifas por los derechos de comunicación al público se detallarán en los contratos que los autores firmen con las compañías/productoras. Pongamos algunos ejemplos:
 - Una compañía/productora que sube un espectáculo de artes escénicas a una plataforma gratuita o de pago, para su comunicación al público, será la responsable del pago por los derechos de comunicación al público, ya que es quien cobra por las suscripciones o visualizaciones de la obra.
 - Una operadora de televisión, un ayuntamiento, un teatro público o un teatro privado, o cualquier otra entidad que emite un espectáculo de artes escénicas, será la responsable del pago por los derechos de comunicación al público, ya que es quien cobra por publicidad o entradas para la visualización de la obra, o decide emitirla de manera gratuita.
- Las cantidades abonadas por los conceptos mencionados en los ejemplos anteriores serán recaudadas por las sociedades de gestión colectiva correspondientes. SGAE recauda los derechos de autor de sus asociados (autores/as dramáticos y musicales), independientemente del soporte en el que se distribuyan sus espectáculos.

¿Quién negocia con las operadoras de televisión las condiciones, respecto a los derechos de autor, para la emisión de los espectáculos de artes escénicas?

En el caso de los autores de texto y dramático-musicales, la gestión es por Mandato y, por tanto, para sus socios, SGAE es la responsable de negociar individualmente con cada televisión. El departamento de artes escénicas repartirá el dinero obtenido por dichas negociaciones entre todos los Derechohabientes que figuran en la ficha de registro correctamente registrada, según el proceso habitual de reparto.

¿Quién negocia las condiciones económicas para el cobro de los derechos de autor para la emisión de los espectáculos de artes escénicas en Internet (plataformas gratuitas o de pago)?

En el caso de los autores de texto y dramático-musicales, la gestión es por Mandato y, por tanto, para sus socios, SGAE es la responsable de negociar individualmente con cada compañía/productora. El departamento de artes escénicas repartirá el dinero obtenido por dichas negociaciones entre todos los Derechohabientes que figuran en la ficha de registro correctamente registrada, según el proceso habitual de reparto.

¿Cómo se calculan las tarifas de sincronización y emisión de SGAE, por los derechos de autor de los espectáculos de artes escénicas emitidos en televisión y puestos a disposición en Internet?

En el caso de los autores de texto y musicales de espectáculos de artes escénicas, SGAE no cuenta con una tarifa preestablecida, al tratarse de una gestión por mandato. No obstante, debe pactar individualmente:

- Prima de Sincronización. Cantidad fija como consecuencia de la cesión del derecho de fijación del espectáculo de artes escénicas. Esta cantidad se calcula teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - En caso se trate de un espectáculo de producción reciente, SGAE tomará como referencia el 10% del presupuesto de producción por la grabación del espectáculo de artes escénicas.
 - En caso se trate de una grabación antigua y fuese imposible tener un presupuesto, SGAE pactará dicha cantidad basándose en los siguientes criterios: reconocimiento del autor/autores, relevancia de los espectáculos, periodo de tiempo por el cual se solicita el uso y/o número de emisiones que se van a realizar, capacidad de audiencia y territorial (en el caso de las televisiones y teatros públicos y/o privados) y/o capacidad económica (en el caso de las compañías/productoras).

IMPORTANTE: En el caso de que los espectáculos sean transmitidos en live streaming, es decir, en directo, no se deberá abonar la prima de sincronización, ya que el espectáculo no quedará fijado en ningún soporte.

- Tarifa por Emisión. Cantidad fija por cada emisión que se haga del espectáculo escénico. Esta cantidad se fijará en función del reconocimiento del autor/autores, relevancia del espectáculo, periodo de tiempo por el cual se solicita el uso y/o número de emisiones que se van a realizar. Además, se deberá tener en cuenta:
 - En el caso de las operadoras de televisión: exclusividad, capacidad de audiencia y capacidad territorial.
 - En el caso de Internet gratuito: repercusión, propietario del canal, número de suscriptores, si es monetizable o no.
 - En el caso de Internet de pago: según establece el Libro de Tarifas de SGAE para WEBCASTING, se podrá fijar un 6% de los ingresos recibidos por la suscripción o pago por visionado.

Tratamiento respecto a los artistas intérpretes (actores/actrices, bailarines/as, directoras/as de escena)

¿Qué derechos de propiedad intelectual generan los espectáculos de artes escénicas para los intérpretes (actores/actrices, bailarines/as y directores/as de escena) que son emitidos por televisión y puestos a disposición en Internet, ya sea mediante transmisión o puesta a disposición interactiva o a petición?

Para la realización de los anteriores actos de explotación se ha de tener en cuenta:

- Derechos exclusivos de ejercicio individual de autorizar la fijación de sus interpretaciones y de autorizar su comunicación al público (emisión por televisión y/o puesta a disposición en Internet, ya sea mediante transmisión o puesta a disposición interactiva). En el caso de las grabaciones de los espectáculos de artes escénicas, existe una presunción de cesión de los derechos exclusivos de autorizar la reproducción y comunicación al público, si la interpretación o ejecución se realiza en cumplimiento de un contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios que tenga por objeto la interpretación para tal grabación. No obstante, será necesario contar con la autorización por escrito del artista para la fijación (grabación), reproducción o comunicación al público de su interpretación durante la representación. Algunos convenios laborales establecen las condiciones por las que se confiere la autorización y la retribución por la cesión de los referidos derechos exclusivos.
- Derecho de remuneración, de carácter irrenunciable e intransmisible, por los actos de comunicación al público. Por tanto, en cualquier acto de comunicación al público, incluida la emisión, transmisión o puesta a disposición interactiva, de una actuación o interpretación, el artista tiene derecho a recibir una remuneración equitativa por parte de los usuarios de las obras y/o grabaciones audiovisuales en las que se integre la misma (televisión, Internet, etc.). Este derecho se hará efectivo, por disposición de la Ley, a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, comprendiendo dicha efectividad la negociación con los usuarios, la determinación y/o fijación de las correspondientes tarifas generales, la recaudación y la distribución de la remuneración correspondiente, así como cualquier otra actuación necesaria.

¿Qué deben tener en cuenta las compañías/productoras respecto a los intérpretes que participan de los espectáculos de artes escénicas, para su grabación y emisión en televisión y puestas a disposición en Internet?

Al margen de los derechos recaudados por AISGE y de acuerdo con la Unión de Actores y Actrices, si un espectáculo de artes escénicas grabado, se comunica públicamente con cualquier otro fin que no sea promocional o de archivo, los intérpretes deben:

- Dar su consentimiento expreso para la grabación y emisión del espectáculo de artes escénicas. El derecho de remuneración por la comunicación al público es intransmisible contractualmente e irrenunciable.
- Firmar un nuevo contrato, diferente del firmado para la realización del espectáculo escénico, donde se concreten las condiciones económicas de dicho consentimiento.

- Cobrar, además del caché o salario de representación ordinario que ya haya percibido por la realización del espectáculo escénico, el salario de una sesión de grabación que fija el convenio y, como suplemento, un 5% de dicho salario de grabación por la cesión de los derechos exclusivos de autorizar.

¿Quiénes son los responsables de liquidar los derechos de los intérpretes (actores/actrices, bailarines/as y directores/as de escena) que son emitidos por televisión y/o puestos a disposición en Internet, ya sea mediante transmisión o puesta a disposición interactiva o a petición?

- En el caso de derechos exclusivos, antes de realizar una grabación, la compañía/productora deberá obtener la autorización o la cesión de derechos oportunos para la comunicación al público por sí misma y/o para su cesión en favor a terceros.
- En el caso de los derechos de remuneración por el acto de comunicación al público, será la entidad responsable de la realización del acto de comunicación al público quien deba asumir el pago de estos derechos. Sin perjuicio de las negociaciones oportunas, AISGE ha aprobado las tarifas generales publicadas en <https://www.aisge.es/tarifas>.
- AISGE no concede licencias o autorizaciones de derechos exclusivos, sino que ha de hacer efectivo el derecho de remuneración por los actos de comunicación al público que realicen los usuarios que realicen los actos de comunicación al público.
- AISGE recauda los derechos de propiedad intelectual por los colectivos de titulares que administra (actores/actrices, dobladores/as, bailarines/as, directores/as de escena y no solo por sus asociados), cuando son objeto de explotación las interpretaciones fijadas por cualquier medio que permita la reproducción y comunicación al público. Para AISGE, una interpretación de un artista, de los colectivos que administra según se ha indicado, en un espectáculo de artes escénicas, emitido o transmitido en directo, o a partir de una grabación previa, de modo que permita su reproducción o comunicación al público, y se considera que está comprendida en el repertorio que administra la entidad y está sujeta al pago de derechos de remuneración por comunicación al público, de acuerdo con sus tarifas.

¿Cómo se calculan las tarifas de AISGE por los derechos de los artistas intérpretes de los espectáculos de artes escénicas emitidos en televisión y puestos a disposición en Internet?

Las tarifas aplicables por el derecho de remuneración están referidas al uso del repertorio administrado por la entidad que comprende todos los espectáculos y/o grabaciones audiovisuales en las que se integran las interpretaciones del colectivo de artistas del ámbito audiovisual (por ejemplo, actores/actrices, bailarines/as o directores/as de escena de los espectáculos de artes escénicas grabados). Las tarifas aplicables constan en el catálogo de tarifas de la página web de la entidad: <https://www.aisge.es/tarifas>. Las condiciones para su efectividad se concretan a través de los contratos que suscriba la entidad con los usuarios (operadores o prestadores del servicio de comunicación audiovisual).